

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Continuación del Real Decreto-ley reformando la de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Reglamento de 15 de enero de 1924. — (Véase el B. O. de ayer).

TITULO X

Agentes oficiales y mandatarios.

Artículo 288. Podrán gestionar la presentación y tramitación de expedientes en el Registro de la Propiedad Industrial:

1.º Los propios interesados, entendiéndose por tales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas, los que con arreglo a las escrituras de constitución, a los Estatutos o a las Leyes, tengan la representación de dichas entidades.

2.º Todo español con capacidad legal para representar a otro, que presente poder a su favor otorgado ante Notario, con la limitación de que

cada individuo no puede presentar más de tres expedientes en el año, aunque sean a nombre de la misma persona o entidad.

3.º Los Agentes oficiales de la Propiedad Industrial.

Artículo 289. Están capacitados para ser Agentes de la Propiedad Industrial los españoles mayores de veintiún años, en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Ser Licenciado en Derecho, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias o poseer otro título facultativo análogo.

2.º Los que en defecto de alguno de estos títulos hayan practicado durante cinco años en el despacho de un Agente, sin nota desfavorable en su expediente.

3.º Los que a falta de las anteriores condiciones demuestran, mediante examen, su aptitud para el ejercicio de esta profesión.

El que desee acogerse al segundo de los casos anteriores, deberá haber estado inscrito durante ese lapso de tiempo como Pasante de un Agente en el registro que de los mismos se lleva en la Secretaría.

El examen de los del número 3.º se verificará ante el Tribunal que se designe y comprenderá las materias que se contengan en el cuestionario que se publicará en el "Boletín" con tres meses de antelación.

Artículo 290. Los que reuniendo las condiciones expresadas en el artículo anterior deseen ejercer la profesión de Agente, lo solicitarán del Jefe del Registro, quien lo acordará si hubiere vacante.

Caso de no haberla, ocupará el número que le corresponda en la lista de aspirantes.

Artículo 291. Los admitidos deberán presentar

en la Secretaría del Registro, dentro de los quince días siguientes al recibo del oficio de admisión, los documentos siguientes:

1.º Certificado del Registro civil que acredite su nacionalidad y edad.

2.º Un testimonio notarial del título facultativo que posean, o certificado expedido por el Secretario del Registro de haber estado inscritos y actuando regularmente durante cinco años como Pasante de un Agente, o el documento que justifique haber sido declarados aptos para el ejercicio de la profesión por el Tribunal que los haya examinado.

3.º El resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, y a disposición del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, una fianza de 5.000 pesetas, efectivas en valores del Estado o en metálico.

4.º El recibo de la contribución industrial que satisfaga en el ejercicio de su profesión, cuando la cualidad de Agente la funden en la posesión de un título facultativo, y en los demás casos, la que les corresponda con arreglo a la tarifa segunda, clase primera, epígrafes 6 y 7.

El recibo de la contribución podrá sustituirse por el duplicado del alta dada en la Delegación de Hacienda.

Este duplicado, y en su caso el recibo de la contribución, se devolverá a los interesados después de tomar nota de él.

Artículo 292. Examinados los anteriores documentos por el Asesor jurídico del Registro y encontrándolos conformes, el candidato prestará juramento o promesa, bajo palabra de honor, ante el Jefe y Secretario del Registro, de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar el secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto; se le inscribirá en el registro de Agentes y se expedirá el título de Agente oficial de la Propiedad Industrial, no pudiendo actuar como tal Agente mientras tanto. El Secretario del Colegio lo comunicará seguidamente al del Registro.

Quedará sin efecto la admisión de los Agentes que no cumplan cuantos requisitos se establecen en este artículo y en el anterior, dentro de los plazos que en ellos se señalan.

Artículo 293. Los derechos de inscripción en el Registro de Agentes serán 250 pesetas, y el título lo reintegrarán con una póliza de 30 pesetas.

Artículo 294. En la Secretaría se llevará un Registro de Agentes en que figuren todos los inscritos que ejerzan la profesión por orden de antigüedad y un expediente personal de cada Agente, con su nota de cuanto les afecte.

Artículo 295. El número de Agentes oficiales de la Propiedad Industrial será limitado y no podrá exceder de 60.

El Ministro podrá acordar, cuando las circunstancias lo requieran, el aumento o la disminución de esta cifra respetando los derechos adquiridos.

Artículo 296. Los Agentes podrán darse de baja temporalmente en el ejercicio de la profesión, siempre que designen otro Agente que los sustituya y que éste acepte la responsabilidad de los actos del cesante en los expedientes que tenga en curso.

No se podrá presentar ningún nuevo expediente

a nombre del Agente que esté temporalmente dado de baja.

Las bajas temporales serán hasta un año, prorrogables por otro, si el Jefe del Registro no cree que con ello se perjudique el buen servicio.

Transcurrido el año, o la prórroga en su caso, la baja será definitiva y se procederá a cubrir la vacante.

Artículo 297. Los Agentes podrán servirse de Pasantes, que en su nombre, y bajo su responsabilidad, realicen las diversas operaciones propias de su gestión.

De ellos se llevará un registro especial, y por la inscripción en él pagarán cien pesetas.

Cuando el Agente tuviese que designar un nuevo Pasante que reemplace al inscrito, podrá hacerlo sin pagar nuevos derechos, siempre que estas sustituciones no excedan de tres, dentro de un mismo año.

Cada Agente no podrá tener más de dos Pasantes.

Los inscritos como Pasantes que no actúen en el Registro de hecho y de un modo regular, no ganarán capacidad para solicitar el cargo de Agentes.

No tienen la condición de Pasantes los empleados de los Agentes, cuyas funciones no sean otras que presentar expedientes y documentos en el Registro de la Propiedad Industrial o en los Gobiernos de provincia, firmando la diligencia de presentación. Para prestar este servicio, les basta tener y exhibir, cuando se les reclame, una carta autorización de su principal.

Artículo 298. Si el Jefe del Registro tuviera fundados motivos para oponerse a la inscripción de alguno de estos Pasantes, lo pondrá en conocimiento del Agente, previo informe del Colegio oficial.

Contra el acuerdo denegatorio de inscripción de un Pasante no se dará recurso alguno.

Artículo 299. Los Agentes que residan fuera de Madrid podrán delegar su representación en un compañero, mediante oficio dirigido a la Secretaría del Registro; pero en este caso el sustituto deberá usar la antifirma: "Por mi compañero Don..."

En los expedientes en que intervenga un sustituto quedará afecta su responsabilidad juntamente con la del sustituto y no podrá intervenir en el ejercicio de esta delegación en aquellos expedientes en que sea parte, llevando otra representación cuyos intereses sean distintos.

La infracción por el sustituto de lo preceptuado en el párrafo anterior se considerará falta grave, que se castigará con multa de 500 pesetas, y si reincidiera, con suspensión temporal, que podrá llegar a ser baja definitiva en caso de contumacia.

Cuando esto ocurra, se declarará en suspenso el curso del expediente, y el Registro se lo notificará directamente al peticionario, concediéndole un plazo de quince días para personarse él o nombrar otro Agente que lo represente.

Artículo 300. Cuando esté completo el número de los que puedan actuar como Agentes oficiales de la Propiedad Industrial, se formará un Escalafón de Agentes aspirantes en que figurarán los que soliciten cubrir vacante, por orden de antigüedad en la petición.

No se pueden incluir en este Escalafón los que

en el momento de solicitarlo no acrediten tener capacidad legal para ser Agentes.

La provisión de vacantes se hará por orden riguroso de antigüedad entre los aspirantes.

Artículo 301. Todo Agente inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial dejará de serlo cuando hubiere perdido la nacionalidad española o se le condene por los Tribunales a la pena de inhabilitación.

Artículo 302. Los Agentes oficiales de la Propiedad Industrial no podrán usar en su correspondencia y propaganda más nombre que el suyo propio, seguido de la indicación de su condición de Agente oficial y del número con que esté inscrito en el Registro.

En la documentación de los expedientes y escritos que presenten, así como en los certificados de registro, se abstendrán de poner anuncios, mambretes, distintivos o sellos de clase alguna.

Artículo 303. Queda prohibida la inscripción como Agentes a los funcionarios que pertenezcan al Registro de la Propiedad Industrial.

Los que cesen en el cargo que tuvieran en el Registro, no podrán ser Agentes hasta que transcurran más de dos años de su cesantía.

Tampoco podrán serlo los que pertenezcan a la plantilla activa del Ministerio de Trabajo, hasta dos años después de la separación del Registro de la Propiedad Industrial de este Ministerio, para formar parte del de Economía Nacional.

Artículo 304. Acordada la concesión de un registro, si el Agente ha recibido instrucciones de su cliente para desistir o no lo ha provisto de fondos, lo hará constar así por diligencia que firmará en el expediente, dentro del plazo establecido para el pago, sin contar las prórrogas.

El Registro dirigirá oficio directamente al peticionario participándole las manifestaciones que haya hecho su Agente.

La omisión de esta diligencia obligará al Agente a hacer el pago aunque no estuviera provisto de fondos por el peticionario, y si se comprobara la inexactitud de sus manifestaciones, se le impondrá, la primera vez, una multa de 500 pesetas, y caso de reincidencia, será baja en su calidad de Agente.

Artículo 305. Las sanciones que pueden imponerse a los Agentes por las faltas que cometan en el desempeño de su cargo, o por desacatar las órdenes del Jefe del Registro, serán: apercibimiento, multa, separación temporal y baja definitiva en el ejercicio de la profesión.

La multa no podrá exceder de 1.000 pesetas, y la separación temporal de seis meses.

Para imponer el apercibimiento no será necesario formar expediente. En los demás casos se instruirá por el Asesor jurídico, que será quien proponga la sanción con que se debe corregir la falta cometida. En estos expedientes se oirá al Colegio oficial de Agentes y al interesado.

Cuando la multa no exceda de 500 pesetas, impondrá la sanción el Director general de Industria, con apelación ante el Ministro. En los demás casos, compete a éste la resolución del expediente.

Contra la resolución ministerial se dará el recurso contencioso.

Artículo 306. Si dentro del plazo de quince días no fueran satisfechas las multas impuestas al Agente por sus faltas o las de sus Pasantes o

dependientes, se deducirán de la fianza, y si no completase ésta en el término que le fije el Registro de la Propiedad Industrial, será baja definitiva.

Artículo 307. En caso de fallecimiento de un Agente, la familia del mismo nombrará otro que continúe y termine la gestión de los asuntos pendientes incoados por el fallecido, siempre que éste no designe en sus disposiciones testamentarias el que haya de ser su liquidador. A falta de estas designaciones, el Colegio nombrará uno de sus miembros que se encargue de dicha gestión.

Los honorarios de estos expedientes, aunque se hayan devengado después de fallecido el Agente, serán para los herederos del mismo cuando estos sean descendientes, ascendientes o el cónyuge superviviente.

Artículo 308. Los funcionarios del Registro de la propiedad Industrial no podrán gestionar asuntos ni facilitar informes privados a los solicitantes o a sus Agentes, ni ser dependientes o empleados de éstos. A los que incurrieran en esta falta les será impuesta por el Jefe del Registro la sanción que proceda o, en su caso, serán sujetos a la formación de expediente, que se elevará al señor Ministro, quien podrá acordar la separación definitiva.

Artículo 309. No podrán ser inscritos como Agentes oficiales de la Propiedad Industrial más que las personas naturales.

Sin embargo, se llevará un Registro especial de las Sociedades dedicadas a la gestión de asuntos de la Propiedad Industrial en las que concurren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que no sean anónimas.
- 2.ª Que forme parte de ella un Agente oficial inscrito, en ejercicio.
- 3.ª Que no figure como socio un funcionario del Registro o de los que están declarados incompatibles para el ejercicio del cargo de Agente.

Artículo 310. Es voluntaria la inscripción de las Sociedades en el Registro, pero solamente las que lo efectúen, tendrán derecho:

- 1.º A que en caso de cese en el ejercicio de la profesión, por fallecimiento o cualquiera otra causa del Agente inscrito que forme parte de la misma, le sustituya automáticamente, continuando garantida su gestión con la fianza de su antecesor, otro de los socios que figuren en la escritura, siempre que éste tenga capacidad para el ejercicio del cargo.
- 2.º A anunciarse como Sociedad dedicada a la gestión de asuntos de propiedad industrial.

Artículo 311. A la solicitud de inscripción acompañarán un testimonio notarial de la escritura social.

En caso de modificaciones posteriores de la misma, deberá presentarse también el testimonio del nuevo documento.

Artículo 312. Cuando la fianza de un Agente inscrito que forma parte de una de estas Sociedades no alcance a cubrir las responsabilidades pecuniarias en que haya incurrido, vendrá la Sociedad obligada a satisfacerlas.

Artículo 313. Las Sociedades dedicadas a gestionar asuntos de propiedad industrial no podrán tener una razón social que se asemeje al título del Colegio de Agentes.

Las que se encuentren en este caso, deberán modificar su razón social para que puedan ser inscritas.

Artículo 314. Sólo podrán anunciarse como Agentes de la Propiedad industrial dedicados a esta función, los Agentes y las Sociedades inscritas en los Registros que se lleven en el de la Propiedad Industrial.

Para evitar confusiones que favorecen el intrusismo, en toda clase de anuncios, lo mismo en periódicos que en los locales de las oficinas y también en los membretes de la correspondencia, facturas, etc., los Agentes sólo publicarán su nombre y a continuación expresarán que son Agentes oficiales de la Propiedad industrial; y las Sociedades, su denominación o razón social, con la indicación de "Matriculada en el Registro de la Propiedad industrial".

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial tiene personalidad, así como todo Agente oficial, para perseguir civil y criminalmente a quienes se anuncien como gestores de asuntos de la Propiedad industrial sin serlo.

Artículo 315. El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial, creado por Real decreto de 6 de marzo de 1927, está constituido por todos los Agentes inscritos y habilitados para el ejercicio de la profesión.

Es obligatoria la incorporación de los Agentes al Colegio.

Por el contrario, dejarán de pertenecer a él los que sean baja definitiva en el Registro de la Propiedad industrial.

El Colegio Oficial de Agentes se rige por un Reglamento, aprobado por Real orden del Ministerio de Trabajo.

Las modificaciones del mismo que acuerde el Colegio, para que tengan fuerza de obligar, deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 316. El Colegio Oficial de Agentes tendrá su domicilio en el edificio del Registro de la Propiedad Industrial, donde ocupará los locales necesarios para su decorosa instalación.

Artículo 317. Para contribuir al sostenimiento del Colegio, éste podrá acordar en Junta general la creación de un sello que, con carácter obligatorio, deberá adherirse en la solicitud originaria de todo expediente de registro de cualquiera de las modalidades de la propiedad industrial.

La cuantía de este sello no podrá exceder de dos pesetas.

Artículo 318. Toda Asociación que se forme o que esté ya constituida por Agentes oficiales de la Propiedad industrial, y cualquiera que sea el fin de la misma: benéfico, cultural, de relaciones internacionales, etc., deberá distinguirse del Colegio Oficial de Agentes incluyendo en su denominación la palabra "privada".

Artículo 319. Las tarifas de honorarios de los Agentes serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Economía Nacional, previo informe de los Asesores jurídicos y técnicos del Registro y del Jefe de éste.

Los trabajos técnicos y jurídicos que no sean peculiares del servicio de Agencia, o sean los asesoramientos, dictámenes, redacción de Memorias y demás que el Agente realice en virtud de los títulos oficiales académicos que posea, no serán incluidos en dichas tarifas.

En las minutas deberán consignar los Agentes con la debida separación lo que son gastos de lo

que con honorarios, citando el número del arancel que sea pertinente aplicar.

Artículo 320. En la matrícula de Agentes oficiales que se lleve en el Registro de la Propiedad Industrial figurarán en primer término, sin necesidad de cumplir ningún nuevo requisito ni someterlos a formalidad alguna, cuantos están actualmente inscritos con arreglo a la Ley de 1902 y Reglamentos de 1903 y 1924.

TITULO XI

Tasas.—Nomenclátor.

CAPITULO PRIMERO

Tasas.

Artículo 321. Las cuotas y pagos que deberán satisfacer las diferentes modalidades de Propiedad Industrial serán las siguientes:

A la presentación de expedientes de cualquier modalidad, por cada expediente, 10 pesetas.

Patentes de invención.—Duración veinte años

1.^a anualidad, 10 pesetas.

2.^a ídem, 20.

3.^a ídem, 30.

4.^a ídem, 40.

5.^a ídem, 75.

6.^a ídem, 90.

7.^a ídem, 105.

8.^a ídem, 120.

9.^a ídem, 135.

10 ídem, 150.

11 ídem, 220.

12 ídem, 240.

13 ídem, 260.

14 ídem, 280.

15 ídem, 300.

16 ídem, 320.

17 ídem, 340.

18 ídem, 360.

19 ídem, 380.

20 ídem, 400.

Abonadas en papel de pagos al Estado.

Póliza para el certificado de Registro, 90 pesetas.

Las patentes acogidas al régimen de licencia de explotación tendrán además un recargo, a partir de la cuarta anualidad, de un 25 por 100.

Patentes de introducción.—Duración diez años.

1.^a anualidad, 10 pesetas.

2.^a ídem, 20.

3.^a ídem, 30.

4.^a ídem, 40.

5.^a ídem, 75.

6.^a ídem, 90.

7.^a ídem, 105.

8.^a ídem, 120.

9.^a ídem, 135.

10 ídem, 150.

En papel de pagos al Estado.

Póliza para el certificado de Registro, 90 pesetas.

Patentes de explotación.—Duración: diez años.

Por cada anualidad, en papel de pagos al Estado, 1.000 pesetas.

57.—Cuchillería servicios de mesa, embotellado, corcho.

Industria del aseo, máquinas de afeitarse, hojas, navajas, cuchillos, tenacillas, cepillos de ropa, cepillos y otros, brochas, esponjas, peines, peinetas, horquillas, pasadores de pelo, pelucas. Los cosméticos y demás cremas al 33. Embotellado (no la fabricación de botellas), corcho, tapones, redes para botellas, sacacorchos, brocales, embudos, coronas, cápsulas, etc.

Los sifones de gaseosas por considerarse embotellado.

La fabricación de las aguas gaseosas al 10.

Los objetos fabricados con corcho como cajas, etcétera.

58.—Cestería, tafilería, torneado, cajas de cartón y otros.

Cestas, cuévanos, maletas, polainas de cuero, carteras de bolsillo, impermeables de cuero, cajas de cartón, bolsas de papel consideradas como envases. Los muebles de junco al 55. La confección de papel y cartón al 39.

Marchamos, precintos, flejes, refuerzos, maquinaria para atar paquetes, etc., etc.

59.—Tabaco, fósforos, artículos para fumadores.

Pipas, petacas, encendedores, cajas de cerillas, ceniceros. Los libritos de papel de fumar al 39.

60.—Juguetes, muñecas e industrias diversas.

Juegos, deportes, espectáculos, publicidad, rotulación, anuncios luminosos, incluso los eléctricos, acondicionamiento de toda clase de carruajes para anuncios, corridas de todos maniqués y otros para exhibiciones.

SEPTIMO GRUPO.—ELECTRICIDAD E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS

61.—Productos acumuladores, conductores, pararrayos.

Material eléctrico, fabricación de electrodos para aparatos eléctricos, pilas, hornos, etc. Aislantes sólidos, líquidos pastosos, etc.; aisladores de porcelana, fibra, mica, ebonita como aislantes; cables eléctricos para luz y tracción (los de telefonía y telegrafía al 63). Empalmes, cajas de empalme, sujetadores de cables eléctricos, tirantes, ménsulas, soportes, revestimiento de cables, acumuladores, etc.; carga de acumuladores protección de líneas eléctricas, disposiciones para suprimir contactos de tierra, protección de instalaciones eléctricas, conxuras de protección contra corrientes debidas a efectos de líneas conectadas en paralelo, pararrayos de todas clases, etc.

62.—Alumbrado eléctrico, tracción eléctrica.

Industrias de lámparas eléctricas (las válvulas térmicas, al 63), reguladores de arco, culotes, roscas, filamentos, etc., para lámparas eléctricas, tubos luminosos con gases para alumbrado eléctrico, lámparas eléctricas de bolsillo, dispositivos para introducir alambres a través de paredes de vidrio, aparatos para instalaciones eléctricas, condensadores, interruptores, relevadores, portacircuitos, indicadores de tensión, disyuntadores, aparatos de iluminación suplementaria, fusibles, etcétera; instalaciones exteriores e interiores, etcé-

tera; organización de circuitos, regulación de redes de distribución, procedimientos para el ajuste de fases en tensiones eléctricas, mejoras en las instalaciones eléctricas, tomas de corriente, centrales eléctricas, procedimientos para la obtención de fuerza electromotriz eléctrica, máquinas para la producción de energía eléctrica, dinamos, alternadores, convertidores, etc.; accesorios de máquinas teóricas, como por ejemplo: mejora del factor de potencia, prácticos, como inductores, inducidos, arrollamiento, cascadas, presas polares (incluidas las dinamos para alumbrado de trenes para soldar, etc. Las magnetos de motores al 24). Transformadores, dispositivos, motores, resistencias, reostatos, protección, regulación, conmutación, etc., de máquinas eléctricas, aparatos y accesorios de máquinas eléctricas, tracción eléctrica, tranvías, ferrocarriles, automóviles, electrovías, conexiones de carriles, reostatos de arranque, pantógrafos, etc.

63. Telegrafía, Telefonía.

Radiofonía en general, telefonía y telegrafía con hilos por tierra y submarina, rayos Rutgen, radiogenómetros, tekequinos, televisión con hilos y sin ellos, radiófono y cinematógrafo combinados, otros aparatos similares, ampollas, tubos, cables, etc.; para radio y los demás accesorios de rayos Rutgen (menos las copias de fotografías obtenidas por rayos X, al 51, por ser fotografía). Señales eléctricas y timbres, aparatos acústicos submarinos y otros similares.

64. Aparatos eléctricos diversos.

Aplicaciones eléctricas, ejemplo de algunos aparatos, estufas eléctricas, ventiladores eléctricos, mantas eléctricas, mecheros incandescentes, planchas eléctricas, calderas de vapor eléctricas, pasteurizadores eléctricos, conmutación eléctrica a distancia, embragues eléctricos de aplicación a máquinas, aparatos para inmunizar las corrientes que vayan por hilo, separadores, magnéticos y dispositivos eléctricos de funcionamiento automático, aparato para recoger la electricidad de la atmósfera, etc., etc.; soldadura eléctrica, cortado y taladrado eléctricos, hornos y hornillos eléctricos, electrometalurgia, electroquímica, tratamiento (el tratamiento eléctrico de gases al 40).

65.—Relojería, instrumentos de precisión.

Cronómetros, contadores, horarios, maquinaria de relojería, estroboscopos, aparatos con maquinaria de relojería o movimiento pendular que sean característicos de este grupo.

66.—Contadores de todo género, aparatos caligráficos.

Contadores eléctricos, contadores telefónicos, contadores automáticos por monedas, voltímetros, amperímetros, etc.; contadores de agua, canillas, cuentalíquidos, contadores medidores de líquidos, contadores de gasolina y otros líquidos. Contadores de gases, contadores de velocidad, taxímetros, podómetros, computadores de velocidad, contadores de correspondencia, contadores de hojas; máquinas de escribir, máquinas de calcular, plumas, máquinas registradoras, máquinas billeteras, máquinas mecánicas, automáticas para distribución de objetos, accesorios de estas máquinas.

67.—Aparatos para ensayos, accesorios de farmacia.

Aparatos de laboratorio de mecánica, pirómetros, accesorios de farmacia, sueros, vacunas, parches algodón hidrófilo.

68.—Instrumentos y aparatos de Medicina y Cirugía.

De dentista, ortopédico, masaje, biberones, vendas higiénicas, suspensorios, etc.; aparatos de desinfección, esterilizadores y otros por el estilo.

69.—Instrumentos de Física y Química, Astronomía y geodésicos.

Astronomía y geodésicos, Meteorología, nieblas artificiales, aparatos avisadores de presencia de humos, guióscopos indeterminados, anteojos telemétricos, hidroigrométricos, relojes de sol, aparatos para almacenar el calor solar, termómetros, brújulas, niveles, medición de ángulos a distancia, taquímetros, nivelación, procedimientos.

70.—Pesas y medidas, instrumentos de pesar. Calculadores, flexímetros.

OCTAVO GRUPO.—CONSTRUCCIONES

71.—Materiales, maderas, cales, cementos, asfalto, piedras artificiales.

Maderas en bruto, conservación de maderas, madera artificial, uralita, cartón piedra, conglomerados de serrín, masas artificiales, cal, cal hidráulica, yeso, cementos, bloques de cemento, hormigón armado, conglomerados para construcciones, maquinaria para fabricación de cementos.

Los hornos al 13. Industria del mármol, diversos de cemento.

72.—Cerámica, ladrillos, tejado, alfarería, loza, porcelana, vidrio.

Ladrillos refractarios, ladrillos cerámicos, gres, maquinaria, tejas planas, tejas curvas, azulejos, mosaicos, baldosas de arcilla, de caolín, etc.; baldosines, esmaltados, reflejos metálicos, vidrio de todas clases, artísticos de óptica, de adorno, vidrio fundido, laminado, prensado, soplado, estirado, operaciones con el vidrio y cristal y maquinaria, fabricación de objetos de vidrio; botillería, jarrones, platos, tubería, ampollas, etc. La fabricación de bombillas y operaciones de soldadura de vidrio y alambre, al 62. Los jarros de cerámica y cristal, en esta clase. La colocación de vidrieras, al 73.

73.—Cerrajería, carpintería, ebanistería, persianas.

Cajas de hierro, fallebas, argollas, pestillos, cerraduras, ganchos, herrajes, llaves para cerraduras; cajas de madera, toneles, molduras, tableros, vallas; impregnado, barnizado, etc., de maderas; máquinas para trabajar las maderas; puertas, persianas de hierro y madera, ventanas, verjas, cierres metálicos, mecánicos, automáticos de puertas de todas clases, incluso las de trenes. Las cortinas de bambú y caña, al 55.

74.—Puentes, cubiertas, cierres, pavimentos.

Puentes de distintas formas y materiales, defensas de terrazas, tejados, maquinarias, canales, bajadas, etc., para tejados; materiales especiales para pavimentar, lozas, adoquines, sistema de pisos de hormigón, pavimentado de carreteras, alquitranado, maquinaria para alquitranar, maquinaria para pulimentar adoquines; que-

brantadoras, hormigoneras, apisonadoras, rulos,

75.—Fundaciones, dragado, sondaje, perforado.

Cimentación sobre piletres, dragas, escavadoras, desmontadores de tierras, túneles, galerías, perforadoras, bombas perforantes, inyectoras. El sondaje del mar, al 87.

76.—Edificaciones, trabajos de Arquitectura, andamiaje.

Vigas de mampostería, cemento, hormigón, madera y hierro aplicadas a la construcción; edificios, bóvedas, techos, paredes, encepado, fachadas, muros, limpieza de edificios, escaleras, procedimientos en fabricación de obras, procedimientos para dar forma y condiciones que deben reunir los edificios, como acústicas, etc.; suelos y techos con cámaras de aire, chimeneas de obra.

77.—Calefacción, ventilación, alumbrado, saneamiento.

Calentadores de agua, calefacción por aire, vapor y agua caliente; radiadores, chimeneas, caloríferos, etc., etc., ventiladores, objetos indeterminados para alumbrado; farolas, pantallas, alumbrado de pasillo, postes, desinfección de locales, barredoras mecánicas, instalaciones sanitarias, pozos asépticos, inodoros, limpieza por el vacío. Las calderas de calefacción, al 26. La calefacción y ventilación eléctrica, al 64.

78.—Aparatos de elevación, cabrestantes, tornos, ascensores.

Aparatos de elevación, cabrestantes, gatos (los de automóviles al 85), ventosas, dispositivos transportadores (los de minas, etc., al 11), montacargas, grúas, carretillas elevadoras, grúas montadas sobre vagones, etc.

79.—Elevación y conducción de aguas y otros flúidos.

Pulverizadores indeterminados, bombas (las de incendio al 80, las lubricaciones de motores al 24), bombas para aceites, llaves, tuberías, válvulas, sifones de alcantarillas, norias, cadenas para elevación de líquidos, depósitos indeterminados, presas, canales, diques, riegos, carga y descarga de depósitos de líquidos, servicio automático para distribución de bebidas.

80.—Material contra incendios, productos incombustibles.

Dispositivos y maneras de evitar incendios, en tanques, depósitos, etc.; espumas, extintores de incendios, avisadores de incendios, extintores montados en tren, automóviles, aviones, etc.; bombas de incendios, productos incombustibles, telas, sólidos, líquidos.

NOVENO GRUPO.—VETERINARIA, PESCADERIA, TRANSPORTES

81.—Veterinaria, animales domésticos.

Mataderos, carnicerías, máquinas para fiambres, máquinas para cortar pescado, herramientas para desarrollar reses, vientres de matanza, herraduras, acondicionamiento de perros, conejos, gallinas, etc., en jaulas.

82.—Avicultura, caza, utensilios.

Incubadoras, sujetadores y clasificadores de huevos, conservación de huevos, ratoneras, cepos,

trampas, cananas, rebordeadores de cartuchos de caza. Las escopetas y cartuchos a los números 92 y 93.

83.—Piscicultura, pesca, aparejos.

Redes, flotadores para redes, procedimientos de pesca, faroles para pescar, pesca de mar y de río.

84.—Carruajería y velocípedos.

Automóviles, carros, remolques, coches y bicicletas, carrocerías, modificaciones, disposiciones y perfeccionamientos en su parte constructiva, acondicionamiento de carruajes.

85.—Guarniciones y accesorios.

Amortiguadores, frenos, cambios de marcha, embragues, gatos y medios para levantar automóviles, ruedas, fundas para ballestas de automóviles. Los frenos, diferenciales, amortiguadores, ballestas, etc., indeterminados, al número 28. Las magnetos, al 24 así como todos los accesorios de motor; las dinamos de arranque, al núm. 62.

86.—Vías férreas, material fijo y móvil.

Carriles, dispositivos, maquinaria para encarrilar saneamiento, calefacción y alumbrado de ferrocarriles, tuercas para carriles, frenado en la vía y otros para ferrocarriles, acondicionamiento de vagones, vagones cerrados para transportar mercancías, viajeros, funiculares y ferrocarriles aéreos, locomotoras. Los cierres automáticos de puertas al 73, y las señales eléctricas al número 63.

87.—Navegación marítima y fluvial.

Disposiciones de máquinas en los buques, adaptación de los motores terrestres a la marina, hélices para barcos, chimeneas, mástiles, timones de barcos, salvamento de barcos, disposiciones para remar, sondeo del mar, indicadores automáticos del paso de barcos, aparatos deslizadores, anclas, barcos, tanques, lanchas, balsas. Las calderas del barco al número 26.

88.—Navegación aérea y paracaídas.

Los radiadores para aviones al número 44. Operaciones del suelo al aire y del aire al suelo; instrumentos especiales, señales desde aeroplanos, suspensiones de bombas y otros acondicionamientos aeronaves.

89.—Aparatos de salvamento, seguridad y natación.

Salvavidas, mástiles para aparatos de salvamento, buzos, avisadores de robos, circuitos eléctricos contra ladrones, protección de cajas de caudales, grilletes, protección de depósitos de materias inflamables, aparatos de natación, guantes para natación.

90. — Transportes y efectos funerarios.

Carrozas, neumáticos, correspondencia, valores por correo, valijas, buzones, sacos de seguridad, maquinaria canceladora de correspondencia, envases para correos, tarjetas postales, plataforma para carga y descarga, descargadores automáticos, muelles distribuidores de mercancías, transportes de personas y mercancías.

DECIMO GRUPO.—ARTE MILITAR

91. — Pólvoras y explosivos.

Pólvoras, explosivos, fulminantes, cebos.

92. — Cartuchos y proyectiles.

Cartuchos, proyectiles, espoletas, cartuchos para escopetas.

93. — Armas de fuego portátiles y otras.

Escopetas, carabinas, tercerolas, pistolas, revólveres, ametralladoras, lanzabombas, miras para armas de fuego, otros dispositivos de estas armas, lanzas, bayonetas y demás armas blancas para la guerra.

94. — Cañones cureñas.

Perfeccionamiento de éstos, portapercutores para bocas de fuego, modificaciones en el material de artillería.

95. — Baterías y blindajes.

Dispositivos para variar la altura de fuego, dispositivos para regular la distancia de puntería, dispositivos para ajustar a distancia la elevación de cañones. Equipos para la dirección y corrección del tiro de cañones. Aparatos de puntería de material de campaña de artillería, blocaos, corazas, trincheras portátiles.

96. — Torpedos y torpederos.

Submarinos, lanzatorpedos, minas.

97. — Marina de guerra.

Buques para el transporte de aviones.

98. — Material de Sanidad.

99. — Material de campaña.

Carros de asalto, portacargas para municiones, teléfonos, cocinas, camas, etc., etc., de campaña.

100. — Equipos y objetos diversos.

Equipo para tiro al blanco de fusil y otros, caretas contra gases asfixiantes.

Continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.000.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Jefatura Industrial.

La contrastación periódica de pesas y medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar para los Ayuntamientos cabeza de partido de Belchite, Pina y Caspe, en los días que a continuación se expresan.

Belchite, el 9 de septiembre.

Pina, el 16 de id.

Caspe, el 24 de id.

Seguidamente se procederá a efectuar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, avisándose con la debida anticipación la fecha en que tendrá lugar para cada Ayuntamiento.

Los señores Alcaldes tomarán las oportunas medidas para que esta disposición llegue a conocimiento de los industriales interesados en la práctica de la referida medida.

Zaragoza, 27 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta,

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.006.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto formulado por el señor Arquitecto de esta municipalidad, para la prolongación de la calle de Pi y Margall, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1929. —El Alcalde-Presidente, Enrique Armisén.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria de 15 de julio de 1929.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aceptar la dimisión del cargo de Teniente de Alcalde suplente, presentada por D. Luis del Valle Pascual, y nombrar nuevo Teniente de Alcalde suplente, a D. Joaquín Mateo.

Aprobar las cuentas de Presupuestos y Depositoria correspondientes al ejercicio 1927-28.

Aprobar un presupuesto extraordinario formado con el sobrante de la liquidación del ejercicio anterior, que comprendía las siguientes partidas:

Gastos.— Instalación Academia General Militar, 769.710'55 pesetas. Para instalar en el Matadero el servicio de Mondonguería 38.359'04 pesetas. A la Sociedad de Incendios La Catalana, valor de la parte del solar que ha de quedar como vía pública al construir los proches de la casa núm. 4 de la plaza de la Constitución, 35.162 pesetas. Para urbanización del paseo de Sagasta, a partir del paseo de Ruiseñores hasta la playa de Torrero, 49.000 pesetas. Para expropiación casas calle de Manifestación, 26.382'74 pesetas. Para contribuir a la construcción del monumento a S. M. la Reina D.^{na} María Cristina, 10.000 pesetas. A las Hermanas de Santa Ana, a cuenta de la expropiación de terrenos en calle de Santa Catalina, 10.000 pesetas. Crédito concedido a D. Roberto Casañal, 2.191'77 pesetas. Total, 940.806'10 pesetas.

Ingresos.— Tomado del sobrante de pesetas 1.028.652'20 que resultó al liquidar el presupuesto ordinario del ejercicio de 1928, 940.806'10 pesetas.

Aprobar un suplemento de crédito tomado del sobrante de la liquidación del ejercicio de 1928, para ampliar las siguientes consignaciones del Presupuesto ordinario: Para los gastos que ocasione el servicio de Estadística municipal,

10.000 pesetas. Gastos de material del servicio de Limpieza pública, 40.000 pesetas. Para pago de placas adquiridas para la numeración de carros, bicicletas, etc., 6.346'10 pesetas. Para los gastos de entretenimiento de la Casa Amparo, 7.500 pesetas. Para gastos de entretenimiento y conservación de edificios escolares, 6.000 pesetas. Para gastos de entretenimiento y conservación de edificios del común, 6.000 pesetas. Para entretenimiento y conservación del Matadero, 5.000 pesetas. Para combustible del Matadero, 5.000 pesetas. Para material del Matadero, 2.000 pesetas. Total, 87.846'10 pesetas.

Nombrar Jefe de la Inspección de arbitrios municipales al señor Interventor de Fondos municipales D. Juan Pérez Herrero.

Correr la escala en el Cuerpo de Médicos de la Beneficiencia municipal con motivo del fallecimiento del Médico de zona D. Ignacio Lajusticia, y proveer por oposición la vacante resultante de Médico de guardia.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la construcción del edificio destinado a Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros.

Aprobar la relación de nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente desde la última sesión del pleno ordinario, y la de las jubilaciones y pensiones.

Reformar el Reglamento de Funcionarios vigente, en el sentido de que no se sujete al requisito de la edad la provisión de plazas de Veterinarios Inspectores de carnes de los barrios rurales y que se imprima este Reglamento.

Reconocer, para efectos pasivos, al Inspector del Cuerpo de Veterinarios municipales don Francisco Marín, el tiempo que prestó interinamente servicio como Inspector de carnes de la Cartuja Baja.

Desestimar la petición del Cuerpo de la Beneficiencia municipal, interesando el nombramiento de cuatro Médicos suplentes.

Aprobar un nuevo Reglamento para el servicio de Inspección de arbitrios municipales, que comenzará a regir el 1.º de octubre próximo.

Permutar el terreno que ha de expropiarse para la Gran Vía diagonal, a D. Victorino Zarrasquino, por igual cantidad de metros del solar que esta Corporación posee inmediato a una finca de dicho señor.

Enajenar a D. Valero Royo, los solares números 2 y 3 de la manzana C de la parcelación del Campo del Sepulcro, por la cantidad de 37.557'50 pesetas y 27.675 pesetas respectivamente.

Aprobar la reglamentación de la venta ambulante de pescado.

Consignar 30.115'02 pesetas en el próximo presupuesto para construir un alcantarillado en el Arrabal.

Fijar en 10.000 pesetas el canon que debe satisfacer D. Francisco Bellas Jiménez, en nombre de la Sociedad Constructora Hispano Africana, por el uso del agua de las bocas de riego, para la pavimentación de las Rondas.

Abonar a D. Francisco Rivas Nuín, contratista de las obras de alcantarillado para desagüe de la

Academia General Militar, la cantidad de 19.261'92, por aumento de obra.

Aprobar la relación de fincas presentada por la Abogacía del Estado para obtener la exención de Derechos reales al inscribirlas en el Registro de la Propiedad.

Autorizar a D. Alejandro Palomar de la Torre, para extraer tierras de un solar de su propiedad, sito en la calle de Moret, y para cercarlo con una valla provisional.

Expropiar: A D. León Gracia los locales de su propiedad existentes en la planta de sótanos de la casa núm. 89 de la calle de Pignatelli, por la cantidad de 450'56 pesetas. A D. Rafael Alfonso, parte de la casa 103 de la calle del Portillo, por 16.121'52 pesetas; y a D.^a Petra Castillo, casa número 22 de la calle de Ramón y Cajal, justipreciada en 11.086'92 pesetas.

Aprobar el proyecto de urbanización parcial del paseo de Sasera, y el de la carretera de Zaragoza a Francia, en el trozo comprendido entre el Puente de Piedra y la Academia General Militar.

Aprobar el proyecto de prolongación de la calle de Pí y Margall.

Acordar las siguientes expropiaciones: A don José Pellejero, 50 metros de terreno, en Sagasta 26, por 3.328 pesetas; a las RR. MM. Dominicas de Santa Inés, 75 metros cuadrados para vía pública, en el Paseo del Ebro, por la cantidad de 6.116 pesetas; a la Comunidad de Religiosas de Carmelitas Descalzas, 570 metros en el Paseo del Ebro, por 40.008 pesetas.

Pavimentar el Paseo de Sagasta desde Ruiseñores al Puente de América.

Inspección Regional del Trabajo de la 8.^a Región.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, número 174, de 6 de abril de 1929, sobre la regulación de trabajo en obras y servicios públicos, no dependientes del Ministerio de Fomento, la Junta, constituida al efecto, acordó fijar las remuneraciones mínimas que se han de establecer en los contratos de trabajo de las obras hidráulicas, o de construcción o de reparación de caminos, dependientes de la Diputación provincial o de los Municipios—conforme a lo dispuesto en la R. O. de referencia—, en la forma siguiente:

JORNALES MINIMOS	Capital.	Pueblos.
Albañil de 1. ^a	10 ptas.	9'50 ptas.
Albañil de 2. ^a	9 id.	8'50 id.
Medio oficial o ayudante..	8 id.	7'50 id.
Peón de 1. ^a o andamista..	7'50 id.	6 id.
Peón de 2. ^a o corriente..	7 id.	5'50 id.

Los expresados salarios mínimos están fijados teniendo en cuenta que la jornada de trabajo no ha de exceder de las ocho horas: únicamente

te podrá autorizarse el cómputo semanal de 48 horas, debiendo abonarse como extraordinarias todas las que excedan de dicho número, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes aplicables a la jornada legal de trabajo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tengan a su cargo obras dependientes de la Diputación provincial de Zaragoza o de los Municipios de la misma, con el fin de que presenten el contrato de trabajo seguidamente, especialmente los contratistas, en evitación de las sanciones que les sean aplicables.

Zaragoza, 27 de agosto de 1929.—El Inspector Regional del Trabajo, Aristides Ocabo.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.206.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Mariano Usón García, Recaudador subalterno de contribuciones del pueblo de Azuara en la segunda zona de Belchite;

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica de los años 1919-20 a 1928, me hallo instruyendo expediente ejecutivo contra D. Francisco Bernad Berne, y figurando este como dueño de varias fincas situadas en dicho pueblo, ha sido practicado el embargo de las que se expresan a continuación:

Un terreno inculto, sito en la partida de «Barranco de la Carroza», de cabida 20 cahices, 2 hanegas y 6 almudes; linda por el Norte con monte común y al sur, este y oeste con montes.

Otro terreno, también inculto, en la partida de «Planos de Cañablanca» de 9 cahices, 5 hanegas y 8 almudes de cabida; linda al norte y al este con monte común; al sur con herederos Vicente Biel y oeste con Rudesindo Biel.

Un Mas con tierra inculta, en la partida del «Más», de cabida 78 cahices, 5 hanegas y 6 almudes; linda al norte con herederos de Andrés Plou, Vicente Biel y otras; al este con monte común y labores particulares y al sur y oeste con monte común.

En su consecuencia y tratándose de un deudor de domicilio desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriendo a dicho deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifica, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928, y se le hace saber a la vez, la obligación de presentar en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Doy el presente, que firmo en Azuara, a 4 de julio de 1929.—El Recaudador, Mariano Usón.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que entre los valores a mi cargo para la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual por la contribución Industrial, se hallan los que se expresan a continuación.

Número de orden, nombres y pesetas.

8.569 Juan Forestal, 47'55.

8.752 Pablo Cibera Castellví, 37'15 y 37'15.

Y como se trata de contribuyentes cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de aviso a los interesados; advirtiéndoles que si no satisfacen sus cuotas durante el período voluntario, que lo será desde el día 1.º de agosto próximo hasta el 10 de septiembre siguiente ambos inclusive, incurrirán en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 si satisfacen sus descubiertos desde el día 21 al último de dicho septiembre, sin más notificación ni requerimiento, según lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación.

Doy el presente, a los fines indicados, en Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 3.859.

Para general conocimiento de los vecinos y terratenientes figurados en alguna o en las dos partes personal y real del repartimiento girado con objeto de cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio correspondiente al año actual, queda advertido por medio del presente que durante los días 5 y 6 de septiembre próximo y horas de ocho a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación del 1.º y 2.º trimestres de dicho reparto en último período voluntario.

Almonacid de la Sierra, 19 de agosto de 1929. El Alcalde, Jesús Hernández.—El Secretario, Placentino Cobos.

Bárboles. N.º 4.004.

A partir desde el día primero del próximo octubre, nuevamente se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene Peñera de este pueblo y su agregado Plenas. Su dotación consiste en total, en novecientas ochenta y cuatro pesetas sesenta céntimos, pagadas por ambos Municipios por trimestres vencidos, consignadas en sus respectivos presupuestos y las iguales con los dueños de las caballerías que estos contraten. En la actualidad se halla desempeñada interinamente, de conformidad con lo ordenado por la R. O. de 20 de diciembre de 1928.

Dicha vacante se anuncia por el plazo de 30 días, a partir desde en el que aparezca su inserción en el BOLETIN, a los efectos de que duran-

te dicho plazo, los concursantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, pues pasado éste se proveerá entre los concursantes.

Bárboles, a trece de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Modesto Arbej.

Malanquilla N.º 4.001.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del actual, acordó que la subasta de leñas del monte Entredicho, tenga lugar el día 15 de septiembre próximo, a las diez horas, en el local de la Casa Consistorial, sirviendo de tipo el precio de tasación y con sujeción al pliego de condiciones facultativas dictado por la Jefatura de Montes, inserto en el B. O. extraordinario del día 19 de julio último, siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta, señalamiento, entrega y reconocimiento final.

Si en la primera subasta, no hubiese licitados, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, a la indicada hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Malanquilla, 16 de agosto de 1929.—El Alcalde, Luis Soria.

Morata de Jiloca. N.º 3.876.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de ejecución de las obras de construcción de un nuevo matadero público, se halla expuesto al público al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el artículo 5.º de Hacienda municipal; advirtiéndose que el plazo de exposiciones es por ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

Morata de Jiloca, a 20 de agosto de 1929.—El Alcalde, Tomás Urgel.

Nonaspe. N.º 3.921.

Por espacio de 15 días se hallará expuesto al público, a los efectos de examen y reclamación, el padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio municipal de inquilinato y el reparto girado a los vecinos y hacendados forasteros que tienen fincas enclavadas en este término municipal, para pago de los jornales de prácticos, peones y caballerías, que se emplean en los trabajos Topográficos Catastrales.

Nonaspe, a 20 de agosto de 1929.—El Alcalde ejerciente, Isidro Llop.

Olvés. N.º 3.956.

Por segunda vez se anuncia vacante la titular de Medicina y Cirugía de la beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 1.250 pesetas y 125 pesetas por inspección sanitaria, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Olvés, a 22 de agosto de 1929.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

Paracuellos de la Ribera. N.º 3.863.

D. Pedro Vela Narvi6n, Alcalde del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que la Comisi6n municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesi6n de diez y siete del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno el Suplemento de un cr6dito de ochocientos veintinueve pesetas y seis c6ntimos con imputaci6n al capitulo 7.º, artculo 3.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habr6 de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicaci6n de los ingresos sobre los pagos en la liquidaci6n del ejercicio anterior, para atender a los gastos necesarios para llevar a efecto las obras de saneamiento del Cementerio Cat6lico.

Y se hace p6blico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince d6as, contados desde el siguiente al de la inserci6n del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Paracuellos de la Ribera, a 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Vela.

Pleitas. N.º 3.918.

El anteproyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento se hallar6 expuesto al p6blico en la secretar6a del mismo por tiempo de ocho d6as con el fin de o6r reclamaciones.

Pleitas, 20 de agosto de 1929.—El Alcalde, Joaqu6n Alicante.

Tosos. N.º 4.002.

Habiendo quedado desierto el anterior concurso, se anuncia por segunda vez la vacante de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo, con la dotaci6n anual de 600 pesetas por inspecci6n de carnes y 375 por la de Higiene y Sanidad pecuarias, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, m6s las iguales de los vecinos; admiti6ndose solicitudes en esta Alcald6a por t6rmino de treinta d6as.

Tosos, 17 de agosto de 1929.—El Alcalde, ejerciente, Eliseo Felipe.

Uncastillo. N.º 4.001.

El d6a diez y seis de septiembre, y su hora de las diez, se celebrar6 subasta p6blica para la adjudicaci6n del aprovechamiento de dos mil setecientos quince pinos y le6as del monte La Sierra, por el tipo de cuatro mil novecientas cincuenta pesetas en alza, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y econ6micas que se hallan de manifiesto en la secretar6a de este Ayuntamiento.

Uncastillo, a diez y seis de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Jos6 Cort6s.

Val de San Mart6n. N.º 3.984.

El d6a 20 de septiembre pr6ximo tendr6 lugar en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del se6or Alcalde o Teniente-Alcalde delegado, la subasta de aprovechamientos de pastos y

le6as en los montes a cargo de este Ayuntamiento que se expresan a continuaci6n:

El Carrascal, a las 9, pastos para 800 cabezas lanares: tasaci6n 800 pesetas. Subasta por 5 a6os y acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Pe6a Alta, a las 9:30, le6as, 400 est6reos gruesa; 2.600 menuda, bajo el tido en alza de 1.700 pesetas. Aprovechamiento 1 de octubre a 31 de marzo.

Si resultaran desiertas se celebrar6n otras el 27, a las mismas horas y en el mismo local.

Val de San Mart6n, 27 de agosto de 1929.—El Alcalde, Narciso Cavero.

* * *

Por terminar el contrato, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo desde el d6a 1.º de octubre pr6ximo, con la dotaci6n que el agraciado convenga con los labradores que quieran conducirse.

Las solicitudes se dirigir6n a esta Alcald6a, debidamente reintegradas, hasta el veinte del pr6ximo septiembre; pasado este plazo se proveer6.

Val de San Mart6n, 27 de agosto de 1929.—El Alcalde, Narciso Cavero.

SECCI6N S6PTIMA

Administraci6n de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las dem6s responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuaci6n se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el d6a de la publicaci6n del anuncio en este peri6dico oficial y ante el Juez o Tribunal que se se6ala, se les cita, llama y emplaza, encarg6ndose a todas las Autoridades y Agentes de la Polic6a judicial procedan a la busca, captura y coducci6n de aqu6llos, poni6ndolos a disposici6n de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artculos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del C6digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

N6m. 3.999

SANZ SEGUNDO Francisco; de profesi6n quincallero, que acostumbraba a visitar el pueblo de Letux, partido judicial de Belchite, de pelo rubio, estatura regular, pecas en la cara, m6s bien delgado, viste de pantal6n de pana negro, chaleco pana color casta6o claro, chaqueta azul mec6nico, gorra y alpargatas blancas; de las dem6s circunstancias ignoradas de vecindad y dem6s, comparecer6, en t6rmino de diez d6as, en el Juzgado de instrucci6n de Huesca, sito en la plaza de San Victori6n, edificio c6rcel, para notificarle el auto dictado con esta fecha en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el n6mero 37 del a6o corriente, por hurto de caballer6a y otros efectos y constituirse en pris6n decretada por dicho proveido.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3 984.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Juan José Ribas Bosch y D. Antonio Rivas Illera, mayores de edad y vecinos de Zaragoza, se instruye expediente de dominio para justificar el en qué se hallan de las fincas que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de veintiuno de diciembre último, número 302.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, publicar este tercer edicto, convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el veintiuno de diciembre último, comparezcan en este expediente si pretenden alegar algún derecho.

Lo que se hace saber por este tercer y último edicto y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Borja, a diez y seis de agosto de mil novecientos veintinueve. — Gómez Alarcón.— Juan Villuendas.

Núm. 3.954.

Caspe.

D. Juan Llidó y Pitarch, Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado, número 48 de 1928, sobre lesiones, contra Pablo Royo Minguillón, se ha dictado providencia, por la que se le cita y emplaza ante Juzgado, por término de diez días, a fin de practicar varias diligencias en la misma, a tenor de los artículos 179 y siguientes del Código penal vigente.

Dado en Caspe, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintinueve.—Juan Llidó.— El Secretario judicial, Pascual Guillén.

Núm. 3.986.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye a instancia de D.^a Braulia Bergua Blanco, sobre declaración de ausencia de su marido D. Fernando Colmenares García-Fanjul y nombramiento de administrador de sus bienes en favor de la recurrente, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Sr. D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Fernando Colmenares García-Fanjul, publicándose esta declaración, llamando a la vez al mismo y a los que se crean con derecho a la Administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos

edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales dése cuenta para acordar lo procedente sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el referido ausente».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los fines acordados.

Dado en Calatayud, a veintiuno de agosto de mil novecientos veintinueve.—José Luis Pintado.—Ante mí, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta-Alta, de la villa de Tauste.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día quince del mes de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar lo siguiente:

Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

Elección de Presidente de la Comunidad y de vocales y suplentes que han de reemplazar a los señores que les corresponde cesar en el Sindicato y Jurado.

Resolución de una instancia presentada sobre aprovechamiento de acequias y riegos.

Tratar si es conveniente modificar el artículo 30 de las Ordenanzas sobre reforma de riegos.

Tratar sobre amortización de la deuda pendiente.

Si no concurriese número suficiente de partícipes para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria el día veintidós del mismo mes, hora y local, siendo firmes los acuerdos con los que concurran.

Tauste, 23 de agosto de 1929.—El Presidente, José Vera Laborda.—P. S. M., El Secretario, Miguel Murillo.

ESTATUTO MUNICIPAL
Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN
DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO
Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

Póliza del certificado de Registro, 120.

Certificados de adición.—Duración: la vida la patente principal.

Por derechos de inscripción, en papel de pagos al Estado, 50 pesetas.

Póliza del certificado de Registro, 30.

Puestas en práctica.

Declaración jurada, reintegrada con una póliza de 60 pesetas.

Marcas.—Duración: veinte años, prorrogables por períodos de veinte años.

Primer quinquenio, 10 pesetas.

Segundo, 20.

Tercero, 60.

Cuarto, 90.

En papel de pagos al Estado.

Póliza para el certificado de Registro, 30 pesetas.

Por renovación, cada quinquenio, 100.

Por rehabilitación, cada quinquenio, 100.

Por ampliación de productos, dentro de la misma clase del Nomenclátor, por una sola vez, 100.

En papel de pagos al Estado.

Modelos de utilidad.—Duración: diez años, prorrogables por otros diez.

1.^a anualidad, 10 pesetas.

2.^a ídem, 20.

3.^a ídem, 30.

4.^a ídem, 40.

5.^a ídem, 50.

6.^a ídem, 60.

7.^a ídem, 70.

8.^a ídem, 80.

9.^a ídem, 90.

10 ídem, 100.

11 ídem, 110.

12 ídem, 120.

13 ídem, 130.

14 ídem, 140.

15 ídem, 150.

16 ídem, 160.

17 ídem, 170.

18 ídem, 180.

19 ídem, 190.

20 ídem, 200.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 90 pesetas.

Por cada cien palabras de inserción en el "Boletín", dos pesetas.

Modelos y dibujos industriales o artísticos.—Duración: cinco años, prorrogables por otros cinco.

Primer quinquenio de un modelo, 10 pesetas.

Segundo quinquenio de un modelo, 20.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 2,40.

Si se solicitan simultáneamente hasta 10 modelos, los siguientes tendrán un aumento de un 50 por 100 por modelo, y la póliza será de seis pesetas.

Películas cinematográficas. — Duración: cinco años, prorrogables por otros cinco.

Derechos del primer quinquenio, por cada una de las partes que contenga la película, 50 pesetas.

Derechos del segundo quinquenio, por cada una de las partes que contenga la película, 100.

Póliza del certificado de Registro, 120 pesetas.

Nombres comerciales.—Duración: veinte años, pero renovables por períodos de veinte.

Por el primer quinquenio, 10 pesetas.

Por cada uno de los demás quinquenios, 25.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 12 pesetas.

En caso de renovación todos los quinquenios, 25.

Rótulos de establecimientos (para el término municipal).—Duración: veinte años, renovables por períodos de veinte.

Primer quinquenio, 10 pesetas.

Cada quinquenio más, 20.

Por cada sucursal que se solicite después del primer registro aumentará el quinquenio en cinco pesetas más.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 12 pesetas.

Copias y certificaciones.

Derechos por autorización de Memorias y descripciones, cinco pesetas.

Pólizas para Memorias o descripciones, 2,40 pesetas.

Derechos de certificación: por cada hoja escrita a máquina por las dos caras o dos hojas de ésta por una sola, 5 pesetas.

Póliza para cada hoja de una certificación, 2,40 pesetas.

Si la copia se hiciera por el Registro abonarán por cada dos hojas escritas a máquina, por una sola cara, 5 pesetas.

Las certificaciones que lleven copia de Memoria o descripciones, abonarán los derechos que corresponden a las certificaciones y a las Memorias o descripciones autorizadas.

Transferencias.

Por derechos de inscripción de todas las modificaciones de derecho comprendidas en un solo documento y por cada modalidad, 15 pesetas.

Agentes y Pasantes.

Derechos de inscripción de Agentes, 250 pesetas.

Póliza para el título, 60.

Derechos de inscripción de Pasantes, 100.

Otros derechos.

Por cambio o ampliación de Memorias o descripciones e instancias del peticionario, 10 pesetas.

Por demora en el pago de anualidades y quinquenios:

Un mes, 10 pesetas.

Dos meses, 20.

Tres meses, 30.

En las patentes de explotación:

Un mes, 100 pesetas.

Dos meses, 200.

Tres meses, 300.

Por derechos de registro de una marca o modelo en la Oficina Internacional, 25 pesetas.

Por depósito a responder de un recurso de revisión, 50 pesetas.

En el pago de todas las cuotas correspondientes a cada una de las modalidades de este Decreto-ley, si se satisface de una vez el importe de las cuotas

anuales o quinquenales, se deducirá un 10 por 100 en las de diez años y el 20 por 100 en las de veinte años, entendiéndose por cuotas anuales o quinquenales que se acogen a esta bonificación, las segundas y sucesivas.

CAPITULO II

Nomenclátor.

Artículo 322. Para la clasificación de las materias a que se refieren las diversas modalidades de Propiedad industrial comprendidas en este Decreto-ley, y para la formación de índices y catálogos, regirá el siguiente nomenclátor, dividido en diez grupos, subdividido cada uno de ellos en diez clases, comprendiendo cada una de éstas varios epígrafes que podrán ampliarse o disminuirse según las necesidades de las diferentes materias lo reclamen.

Nomenclátor oficial.

PRIMER GRUPO. — AGRICULTURA Y ALIMENTACION.

1. — Aperos de labranza, máquinas agrícolas.

Motocultivadoras, sembradoras, trilladoras, segadoras, arados, azadones, rastrillos, desrastrajadoras, hoces y, en general, máquinas y aparatos necesarios para trabajar la tierra y recolectar sus productos.

2. — Abonos, mejoras de terreno, letrinas, insecticidas.

Basuras, tratamientos de las mismas, estiércol, abonos químicos, máquinas para trabajarlos y distribuirlos, drenajes, destrucción de parásitos de todas las plantas, árboles, arbustos, incluso la vid y el olivo; líquidos y preparados insecticidas, destrucción de las plagas de campo, aparatos para atrapar insectos, etc., etc.

3. — Explotaciones agrícolas y forestales, Ganadería.

Montes, tala y arrastre de árboles, operaciones con los árboles vivos; sangrías, extracción de la xen, poda, injertos, preservativos, impregnado de maderas vivas; frutos del arbolado, maquinaria trituradora de frutos, raíces y tubérculos, deshuesado de frutos, trituradoras de almendra, lavado, limpieza y manipulación de frutas frescas, preparado para su comercio y exportación; abrevaderos, piensos, forrajes, secado de vegetales, harina de pescado para pienso, tiente de reses, leche, aparatos para ordeñar, cacharrería para el reparto de la leche al detall, empacado de paja, lana, etcétera.

4. — Horticultura, Jardinería, Agricultura, Sericultura.

Parques y jardines, ornato de paseos, flores naturales, etc.

5. — Cereales, Molinería, Panificación, Pastas y Féculas.

Graneros, silos, limpieza de graneros, molinos, indeterminados, amasadoras, levaduras, panecillos

de plátano, pastas para sopa, sémolas, harinas, barquillos, sellos amiláceos, obleas, hostias.

6. — Sustancias alimenticias y en conserva, envases, condimentos y especias.

Tubos vegetales, extracto de carnes y pescados, conservas de todas clases, excepto la fruta fresca.

7. — Azúcares, cafés, chocolate, pastelería, confitería, jarabes.

Azucareros, envases para el azúcar, glucosa, cafeteras, molinos de café, papel para envoltura de los chocolates, pasteles, bizcochos, turroneos, estuches para caramelos, jamón en dulce, polvo de huevos, galletas, churros.

8. — Enología, vinos, mosto, cervezas, vinagres. Vendimiadoras, compuestos químicos para el tratamiento de los vinos, orujo, tártaro.

9. — Destilería, alcoholes, aguardientes, licores. Alambique, aperitivos.

10. — Bebidas gaseosas, hielo artificial, refrigeradoras.

Helados, granulados refrescantes, neveras.

SEGUNDO GRUPO. — MINERIA Y METALURGIA.

11. — Explotación de minas, canteras, balnearios, aguas minerales.

Extraer, tratar, beneficiar, aglomerar, enriquecer, reducir, minerales. Extracción de metales de su mineral (siendo el procedimiento eléctrico, al 64), salinas, material de minas, transbordadores de minas, etc.

12. — Combustibles, sólidos, líquidos y gaseosos.

Combustibles sólidos, líquidos o gaseosos (se exceptúa el gas del alumbrado). Tratamientos de los mismos, tratamientos de gases y vapores, producto de éstos, destilación de minerales, productos bituminosos, operaciones con los combustibles; lavado, refinado, etc., del benzol, las salinas, aceites minerales, etc., alquitranes.

13. — Hornos, hogares industriales, gasógenos.

Hornos en general de aplicación metalúrgica, cementos, cales y yesos (los de cerámica, cristal, caucho, etc., en sus números; los eléctricos al 64), aparatos de calcinación, retortas, etcétera, para tratamientos minerales, mecheros y demás para estos hornos, tratamientos de gases y vapores correspondientes a este grupo, hogares y accesorios, paraills, cargadores de hogares, etc., gasógenos para producción de gas acetileno, negros de humo, para diversos. (La operación de soldar con gas acetileno al número 20.)

14. Fusión y manipulación del hierro y el acero.

Fabricación de fundido, cubilotes, maquinaria para moldear la fundición, moldes de fundición, coladas, limpieza de productos fundidos, aceros especiales, tratamiento del hierro (no del mineral).

15.—Forjado, laminado y temple del hierro y del acero.

Laminadoras, tratamiento técnico de las piezas de hierro y acero, recocado, revenido, fermentación, etc.

16. Metales diversos, aleaciones y amalgamas, metalización.

Operaciones de aleaciones para soldadura, para cojinetes, etc., cobre, bronce y latón en chapas, barra y tubo. Revestimiento de metal, limpieza de metal, procedimientos que no sean eléctricos para obtener oro del mercurio. (Los eléctricos al 64.)

- 17.—Alambres, agujas, alfileres, clavazón.

Tornillos, tuercas, arandelas, espárragos, bulones, tensores, brocas, clavos, tachuelas, remaches, cuerdas de pianos, alambres, etc.

- 18.—Cables, cadenas, tejidos metálicos.

Herrajes y demás para sostenimiento de cables indeterminados (los cables para conducción de electricidad, tendido de tracción eléctrica, telegrafía, en una palabra, los conductores de electricidad, en su número correspondiente).

- 19.—Palastros, hojas de lata, repujados.

Troquelado, estampado, empabonado, etc., de los mismos envases metálicos indeterminados.

- 20.—Útiles, herramientas, máquinas.

Máquinas y herramientas para trabajar hierros, aceros, metales, procedimientos de soldadura que no sea el eléctrico, herramientas de taller en general.

TERCER GRUPO.—MOTORES Y MAQUINAS

- 21.—Motores de fuerza muscular.

- 22.—Motores para aire, molinetes.

Tubirnas de aire comprimido.

- 23.—Motores hidráulicos.

Aprovechamiento de las mareas para producción de fuerza, aparatos y procedimientos fundados en el principio de Arquímedes, turbinas hidráulicas, accesorios.

- 24.—Motores para gas y diversos.

Motores de combustión interna, accesorios, máquinas de movimiento continuo, generadores de fuerza, aparatos productores de energía en abstracto, motores de gravitación, turbinas de gas, perfeccionamiento de motores, etc., etc.

- 25.—Motores de vapor.

Turbinas de vapor, máquinas fijas de vapor. (Las locomotoras, al 86.)

- 26.—Generadores de vapor, calderería en general.

Calderas de calefacción, marinas, etc. (Las calderas eléctricas, al 64.)

- 27.—Accesorios para motores y generadores de vapor.

Desincrustantes, parrillas, válvulas, tuberías, termosifones, aislantes de calor, empaquetadura, prensa estopas, condensadores, recalentadores, vaporizadores, inyectores, alimentadores, juntas para regulación de tiro de caldera, purificación de humo de estas calderas, etc., etc.

- 28.—Organos de transmisión y otros.

Poleas, transmisiones por líquidos, ajustes mecánicos a distancia, cojinetes, rodamientos, engrasadores, movimientos circulares rectilíneos, cen-

trífugos, etc., indeterminados, de muelles, amortiguadores, ballestas, cambios de velocidad, embarques, cardenes, frenos, etc. Cuando todos éstos son determinados van a su número correspondiente.

- 29.—Comprensos prensas, filtros prensas. Hidroextractores, prensas.

- 30.—Máquinas y aparatos diversos.

Máquinas de aplicación abstracta, envoltoras, centrifugas, mezcladoras, máquinas de expulsión, funcionamiento con aire comprimido, secadoras, etcétera.

CUARTO GRUPO.—INDUSTRIAS QUIMICAS

- 31.—Gas del alumbrado y sus accesorios, mecheros.

- 32.—Aceites y grasas, bujías, jabones, lejías, almidón.

Los aceites minerales, al grupo segundo. Sustitutivos del jabón, glicerina.

- 33.—Cerería, perfumería, esencias.

Parafina, cosmética, pastas, líquidos para los dientes y para el cabello, envases de perfumería.

- 34.—Gomas, resinas, barnices, hules, charoles, gutaperchas.

Linoleum, industria del caucho, recauchutado, cubiertas, bandajes y neumáticos de automóviles en cuanto se refiere a su fabricación (las sobrecubiertas y otros dispositivos de aplicación del caucho a los automóviles va al número 85).

- 35.—Colores, materias, tintóreas, tintas, mordientes, secantes, esmaltes.

- 36.—Albúminas, gelatinas, colas.

Celuloide y su industria, viscosa, fabricación de la seda artificial y viscosa (el hilado y tejido de la seda artificial, al grupo 5.º). Algunas materias plásticas obtenidas por procedimientos químicos. (Se agregan éstos para descargar al 40.)

- 37.—Cueros, pieles, curtidos, correas, betunes. Operaciones con los mismos.

- 38.—Papel de todas clases, cartones.

Fabricación de papel y cartón, cartones especiales; amianto, etc.; fabricación de objetos de papeles; amianto, etc.; fabricación de objetos de papel.

- 39.—Papeles pintados, papel de fumar.

Pliegos de estarcir.

- 40.—Productos y procedimientos químicos, farmacéuticos, explosivos para usos industriales.

Objetos químicos, ácidos, bases, sales, tratamiento de gases y vapores de productos químicos, procedimientos fisicoquímicos con líquidos sólidos y gases combinados, mezclas, soluciones, aparatos correspondientes, obtención de metaloides en general, purificación eléctrica de gases, obtención de drogas y otros.

QUINTO GRUPO.—TEXTILES y VESTUARIO

- 41.—Desfibración, preparación, hilados, torcidos.

Maquinaria de textiles, procedimientos de textiles, aparatos para ensayos de textiles.

42. Tejidos de todas clases.

Tejidos clásicos, tejidos de novedad, tejidos de rizo, tejidos arrugados, tejidos con dibujos, piqués, muletones, panas, crespones, terciopelos, forrado de pelusa, tejidos labrados, etc., etc.

43. Aprestos, blanqueo, tinte, estampados.

Plegados, teñidos, abrillantado, mercerizado, plisado, decolorado, impregnado, impermeabilización, aprestos, estampados, marcado, escurrido, lavado, etc., etc.

Los tejidos incombustibles, al 80.

44.—Géneros de punto, redes, mallas.

Medias, calcetines, ropa interior de punto, tejidos, de punto con seda, lana y algodón; toquillas, fabricación de tapices. Las redes de pesca al 83. Los tapices en esta clase, y la tapicería del 55 se entenderá el tapizado, maquinaria.

45.—Tules, bordados, encajes, blondas.

Mantillas, puntillas, encajes de bolillos, gasas, tarlatanas, tules, estampados, chales, bordados, etcétera.

46.—Máquinas de coser y bordar.

Pespunte a máquina, aparatos mecánicos para bordar, bastidores, procedimientos para coser y bordar, estuches y demás para hilos de estas máquinas. Las máquinas de coser calzado, al 50.

41.—Lencería, corsetería vestidos, sombreros.

Manteles, sábanas, lonas, ropa blanca, almohadones, colchones, cojines y demás confección fuera de fábrica; fajas, ropa de color, trajes de hombre, trajes de mujer, abrigos, mantos, corte de prendas, sombreros, gorras, viseras, boinas, etc.; impermeables.

48. Pasamanería, mercería, guantería, corbatería.

Agremanes, trencillas, cintas, cordones, borlas, otros adornos, ojetes, corchetes, broches, gemelos, botones, bisutería en general; guantes de punto, guantes de piel, tirantes. Las perlas artificiales obtenidas en criaderos, al 51.

49.—Paraguas, bastones, abanicos, flores, plumas.

Varillas, puños, cañas para bastones y para paraguas, pintura de abanicos, abanicos de tela, de cartón, etc.; plumas de adorno.

50.—Calzado, cordelería, espartería, esterería.

Material preparado para fabricación de calzado, maquinaria para esta industria, suelas de caucho, tacones, etc., para calzado; hormas, aparatos para limpieza de calzado, cuerdas, pita, cáñamo, esparto, estereras, palmas, escobas. El tejido de yute, al 42.

SEXTO GRUPO.—ARTES LIBERALES ECONOMIA DOMESTICA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS

51.—Obras de arte, grabado, fotografía, óptica.

Pintado gráfico, grabados sobre materiales indistintos, proyecciones luminosas, cinematografía, linternas mágicas, proyectores de vistas, estereóscopos, dibujos animados por transparencia, figuras móviles, películas, fotografías en colores, fotografía de rótulos cinematográficos, foto-

grafías de objetos artísticos, placas, baños, aparatos en general de fotografía, aplicaciones de la fotografía al esmalte y otros; extracción de la plata de los fijadores fotográficos, lentes, prismas.

Se refiere al montaje de cristales y no a su fabricación, que van al 72.

En esta clase se considerará comprendida la reproducción de las fotografías obtenidas con los rayos X, pero no los aparatos ni los accesorios, que se incluyen en la 73.

52. Tipografía, litografía y sus derivadas.

Máquinas de imprimir, clichés para tipografía, arte de imprimir, arte del libro, encuadernación, estampación del cartón en general, reproducción de escritos y dibujos impresos, periódicos, máquinas de tickets, máquinas para imprimir direcciones, mejora de colores impresos, máquinas duplicadoras, tapas, índices, blocs, calendarios de papel y cartón, guías, aparatos multicopistas, máquinas de imprimir sobres, bolsas de papel y otras, aparatos timbradores, carnets, tarjetas que no sean postales, máquinas registradoras, autógrafos, huellas dactilares, otras máquinas para estas industrias.

53. Música, instrumentos, accesorios.

Fonógrafos, gramófonos, cornetas, bocinas, pitos, discos de gramófono, rollos de pianola, instalaciones para evitar la propagación de vibraciones producidas por motores y otros ruidos, planchas absorbedoras de sonidos, vibraciones mecánicas, accesorios de gramófono y otros aparatos de música, como agujas, soportes, cajas, tubos, etc.

54. Joyería, quincallería, objetos de escritorio y dibujo.

Platería, orfebrería, cultivo de perlas, perlas finas, incrustaciones con metales preciosos, pulseras, estuches de joyería, carpetas, papeleras, secacafirmas, cartas y sobres, que se separan del 38; clasificadores, ficheros, prensas para ficheros, prensas de copiar, dispositivos para dibujar, planos, reproducción de planos, portaplanos, portaplumas, lapiceros y todo el demás material de oficinas, en general, y de dibujo. Material de oficinas.

Las plumas estilográficas y otras, así como las máquinas de escribir, en la clase 66.

55.—Muebles, tapicería, decorado y material de enseñanza, Gimnasia.

Cajas de caudales, sillones de dentista, mesas para café, para escribir, etc.; cortinas de canutillo; biombos, colgadores de ropa, telones, decoración teatral, pizarras para escribir, punzones, material didáctico para enseñanza de Aritmética, etc.; alfabetos, columpios, argollas, poleas y otras para gimnasia.

Los tapices al número 44.

56.—Arte culinario, enseres domésticos, utensilios de cocina.

Aparatos para lavar vajilla, ídem para ropa, planchas, cocinas, hornillos para cocinas, marmitas, material de cocinas, ollas, peroles, tapaderas, portaviandas, ralladores, saleros de madera, almireces, escupideras, bañeras, barreños, cubos, etc.; máquinas para mondar patatas, productos para el encendido del fuego,